

Luces y marcas.

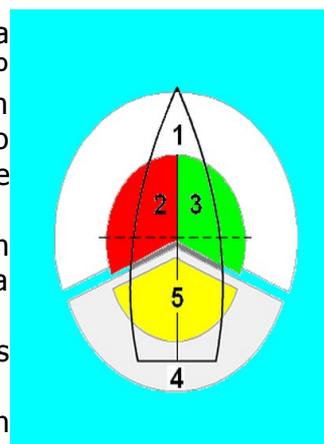
La Parte C del Reglamento consta de 12 reglas, que hacen referencia a las luces prescritas;

- ➔ para cualquier tipo de embarcación o aeronave.
- ➔ a su alcance, a su arco de visión y colores.

En su navegación nocturna, o en condiciones de poca visibilidad, las embarcaciones, están obligadas a seguir las reglas prescritas en esta Parte.

Es importante tener claras las definiciones de las luces reglamentarias (**regla 21**):

- **Luz de tope (1)**: luz blanca situada sobre el eje longitudinal del buque, que cubre un arco de horizonte de 225° visible desde la proa hasta 22,5° a popa del través de cada costado.
- **Luces de costado(2 y 3)**: luz verde en estribor y luz roja en babor que cubre con un arco de horizonte de 112,5° visibles desde la proa hasta 22,5° a popa del través. En buques de eslora inferior a 20 metros las luces de costado podrán estar combinadas en un solo farol en el eje longitudinal del buque.
- **Luz de alcance (4)**: luz blanca en la popa que cubre un arco de horizonte de 135° visible hasta 67,5° a partir de la popa.
- **Luz de remolque (5)**: luz amarilla de las mismas características que la "luz de alcance".
- **Luz todo horizonte (1+4)**: luz visible sin interrupción en un arco de horizonte de 360°.
- **Luz centelleante**: luz que produce destellos con una frecuencia de 120 o más centelleos por minuto.



Visibilidad de las luces de navegación según el RIPA (regla 22).

Tipo de luz	Eslora del buque (E)		
	< 12 m.	12 m. < E < 50 m.	E ≥ 50 m.
Luz de tope (225°)	2 millas	5 millas (ó tres < 20 m.)	6 milla.
Luz de costado (112,5°)	1 millas	2 millas	3 millas.
Luz de alcance (135°)	2 millas	2 millas	3 millas
Luz de remolque (135°)	2 millas	2 millas	3 millas
Luz todo horizonte (360°)	2 millas	2 millas.	3 millas.

Por otro lado, el Reglamento determina las marcas deberán de mostrarse de día, estableciéndose que su color será el negro, y la distancia vertical entre ellas de será de 1,5 m. En buques menores de 20 m. de eslora, pueden tener dimensiones más pequeñas, debiendo ser proporcionales al tamaño del buque.

Dimensiones de las marcas del RIPA (Anexo I - 6).

Marca	Diámetro	Altura
Bola negra	No inferior a 0,6 m.	Igual o superior al diámetro
Cono	De la base no inferior a 0,6 m.	Igual o superior al diámetro.
Cilindro	Diámetros mínimos 0,6 m.	Igual al doble de su diámetro.
Bicónica (dos conos unidos por la base)	De la base no inferior a 0,6 m.	Dos veces la del cono.